(SE DISPENSAN LAS MULTAS DE TASAS Y TASITAS)

DECRETO, Aprobado el 16 de Febrero de 1922

Publicado en La Gaceta No. 57 del 8 de Marzo de 1922

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 48

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua

Decretan:

Artículo 1º.- Los que no hayan satisfecho el pago de la Tasa y Tasita podrán hacerlo el último de abril próximo sin pagar las multas que hubieren incurrido, las cuales quedan dispensadas a todos los que se acogieren al presente decreto.

Artículo 2º.- A los que no hubieren satisfecho el 30 de abril próximo el referido pago del Impuesto Directo, les serán exigido el principal y las multas correspondientes.

Artículo 3º.- Esta ley comenzará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado- Managua, 16 de febrero de 1922- Sebastián Uriza, S. P. Vicente F. Altamirano, S. S. Carlos Solórzano M. S. S.

Al Poder Ejecutivo- Cámara de Diputados- Managua, 21 de febrero de 1922- Ramón Castillo C., D. P.- Hildo Rocha. D. S.- Fernando Ig. Martínez, S. S.

Por tanto: ejecútese- Casa Presidencial- Managua, 24 de febrero de 1922- Diego M. Chamorro- El Ministro de Hacienda y Crédito Público- Gustavo A. Argüello.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21477